

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Bancolombia S.A. vs. Jorge Leonardo Rueda. Radicación No. 2020-00108-00.

Como quiera que para continuar con el trámite del proceso se requiere, conforme lo exige el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, de la inscripción del embargo decretado sobre el bien gravado con hipoteca, el despacho, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 317 del estatuto procesal en cita, **ORDENA** a la entidad financiera demandante que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, proceda a realizar los trámites pertinentes para el registro de tal medida, so pena de ponerle fin al proceso por desistimiento tácito.

Por Secretaría, contrólense el término respectivo y vencido ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42e62eec63457e93a05c03127969f403188c576153bca465535b7b404092f29f
Documento generado en 17/03/2021 11:44:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**